



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 654/2022-19.
EXPEDIENTE: 192/2021
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.
Página número 1

Cuernavaca, Morelos; a diez de febrero del año dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número 654/2022-19, formado con motivo del recurso APELACIÓN interpuesto por el abogado patrono de la parte demandada, en contra de la sentencia definitiva dictada el [No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, deducido del juicio SUMARIO CIVIL SOBRE TERMINACIÓN DE CONTRATO VERBAL DE COMODATO, promovido por [No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], contra [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3], radicado bajo el expediente 192/2021-2; y

RESULTANDO:

1.- El día [No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] el juez, dictó la resolución materia de impugnación ante esta alzada, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

“... PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, así mismo la vía elegida es la correcta, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el Considerando Primero de esta resolución..

SEGUNDO.- Se declara procedente la acción ejercitada por [No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2], contra [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], como consecuencia de lo anterior, se declara la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

terminación del contrato de comodato, en consecuencia, se condenada a la demandada [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1] a desocupar y entregar física, real y material al actor

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] o a quien sus derechos represente el bien inmueble ubicado en [No.9] ELIMINADO el domicilio [27];

concediéndole para tal efecto, un término de [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1] contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, apercibida que de no hacerlo se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

TERCERO.- En virtud de que la presente resolución le es adversa a la demandada [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1] se le condena al pago de gastos y costas del juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, previo el incidente que en ejecución de sentencia promueva la parte actora.

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE...”

2.- En desacuerdo con la determinación el licenciado

[No.12] ELIMINADO el nombre completo [1], abogado patrono del demandado, mediante escrito presentado el [No.13] ELIMINADO el folio fiscal [84], interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido mediante [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1]; seguido el trámite se remitieron las actuaciones a esta superioridad, el cual substanciado en forma legal, ahora se resuelve al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I. Competencia. Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos es competente para conocer el presente recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 99



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 654/2022-19.
EXPEDIENTE: 192/2021
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.
Página número 3

fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como lo dispuesto por los artículos 530 y 550 del Código Procesal Civil para el Estado.

II.- Presupuestos procesales del recurso. Es procedente el recurso de apelación en términos de lo dispuesto por el artículo por el artículo 532 del Código Procesal Civil, que señala:

“Artículo. 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las sentencias definitivas...en toda clase de juicios, excepto cuando la ley señale expresamente que no son apelables.

Lo anterior es así, toda vez que la disidente se inconforma contra la sentencia definitiva del [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] dictada dentro del juicio sumario civil.

Oportunidad del recurso. La resolución materia del recurso de apelación, fue debidamente notificada al [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], como consta a fojas 214 del expediente, donde aparece la cedula de notificación persona y razón del funcionario judicial; por lo que se estima fue interpuesto dentro de los [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] a que se refiere el artículo 534 fracción I del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos¹.

¹ ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

También se encuentra legitimado para disentir contra la resolución definitiva al ser parte dentro de la Litis principal.

III.- Agravios expresados por el recurrente.

La disidente expresó sus reclamos en el escrito de cuenta 704 contenidos en los autos del toca civil a fojas cinco a quince; motivos de disenso que en esencia son del tenor siguiente:

- El apelante se duele que el A quo haya dado por terminado el contrato de comodato cuando la parte actora en ningún momento acreditó la existencia del mismo, es decir no acreditó el contrato de comodato verbal celebrado por la parte demandada, luego entonces el hoy actor no se encuentra legitimado para poder demandar dicha acción al no contar con el derecho para poder ejercitar la acción de terminación de contrato.

IV.-Respuesta a los motivos de inconformidad.-

Es importante precisar que en términos de lo dispuesto por el artículo 550, fracción I, del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, el estudio de los agravios es de estricto derecho, por lo que, este Tribunal de Alzada, solo se limitará a estudiar y decidir sobre aquellos que la recurrente haya expresado, respecto de los que no procede la suplencia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 654/2022-19.
EXPEDIENTE: 192/2021
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.
Página número 5

de la queja, tal y como se aprecia del artículo que a continuación se cita:

“Artículo 500.- La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:.. I. Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos, o consentidos expresamente por las partes.”

En primer lugar el argumento consistente en la falta de legitimación de la parte actora para promover la acción de terminación de contrato de comodato resulta infundado por lo siguiente el derecho real de propiedad incluye los derechos reales de usufructo y posesión, pero el propietario puede desmembrar los últimos en favor de diversa persona y así, al permitir el usufructo, conserva la nuda propiedad aunada a los derechos derivados del contrato en que estableció el usufructo, igualmente, puede transmitir la posesión material para permitir el uso y goce de la cosa a otra persona dando lugar a la posesión derivada, sea de arrendatario o comodatario, pero conservando la nuda propiedad y el derecho a los frutos. De esta forma, quien tiene la propiedad puede por sí o por medio de otro, gozar de todas las facultades del derecho real más amplias que contempla el derecho privado y concomitantemente a estos derechos sustantivos, tiene también expeditos los derechos adjetivos para ejercitar las acciones reales o personales. En este contexto, si el artículo 1071² del Código Civil para el Estado de Morelos dispone que en caso de enajenación de la cosa comodado el contrato termina y el

² ARTICULO 1971.- CAUSAS DE TERMINACION DEL COMODATO. El comodato termina por la muerte del comodatario. El comodato termina también por la enajenación del bien comodado. En este caso el comodatario deberá restituir la cosa al comodante, aun cuando no hubiere terminado el plazo o uso convenidos.

comodatario se encuentra obligado a entregar la cosa al comodante; de cuya interpretación se infiere que el contrato de comodato genera entre las partes derechos personales y la compraventa de la cosa pone fin al acuerdo consensual, por lo que resulta evidente que la nueva adquirente es decir el comprador no puede subrogarse en los derechos personales de quien fue comodante vendedora del bien inmueble objeto del contrato, sencillamente porque el contrato ya había fenecido; luego entonces, esta última, como parte actora en el juicio, sí se encuentra en posibilidad fáctica y jurídica de ejercitar la acción de terminación del contrato de comodato, para obtener la correspondiente declaratoria judicial y su consecuencia que es la restitución de la cosa, toda vez que obra en autos la escritura pública número 67,819 de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve consistente en el contrato de compraventa celebrado entre [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], de ahí que la parte actora si se encontraba legitimado para solicitar la terminación del contrato de comodato y solicitar se le restituya la cosa materia de la Litis ante la negatividad de la parte actora.

Ahora bien por cuanto al motivo de disenso consistente en que no se tiene por acreditado el contrato de comodato deviene INFUNDADO por lo siguiente:

Es importante precisar que existen dos formas para manifestar el consentimiento en un acto jurídico el expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 654/2022-19.
EXPEDIENTE: 192/2021
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.
Página número 7

documentos físicos, electrónicos o por signos inequívocos, y el tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

Luego entonces, se puede concluir que si bien la norma dispone como forma del contrato de comodato la escrita, lo cierto es que ese acto jurídico consensual existe por el consentimiento expreso de las partes para entregar y disponer de la cosa a título gratuito; por tanto, la ausencia de forma escrita, no impacta en el consentimiento declarado verbalmente una vez corroborado, máxime que la voluntad de las partes constituye la base esencial para la celebración de los contratos y ésta la ley suprema de todo acto, mismo que quedó demostrado con el desfile probatorio en el juicio.

En primer lugar de la declaración de parte desahogada por la parte actora se desprende que el mismo manifestó que al momento de celebrar el contrato de compraventa antes citado se le hizo del conocimiento por parte de la vendedora que en el edificio que compro existían diversos inquilinos que vivían en el mismo edificio de manera gratuita con motivo de comodato, por lo que el hoy actor solicitó a los diversos inquilinos que salieran de los departamentos en razón que él era el nuevo dueño del inmueble, asimismo manifestó que únicamente de manera verbal le hicieron del conocimiento de la existencia de los contratos de comodato ahora bien no pasa inadvertido por esta Sala que de la contestación de la demandada la parte demandada en ningún momento manifestó con qué carácter

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

se ostentaba para estar en posesión [No.20]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] pues la demandada únicamente se encargó de aducir que no existía dicho contrato, pues la misma no celebró ninguno con el hoy actor, sin embargo a criterio de este Tribunal dicha manifestación no conlleva a determinar la inexistencia del mismo, pues no es necesario que dicho acto jurídico tenga determinada formalidad como requisito de validez, y por tanto, puede acreditarse su celebración con diversos medios probatorios o incluso, de manera implícita, con la aceptación que en todo caso realice el ocupante que vive en el bien inmueble materia de la Litis, misma situación que aconteció pues de la cedula de emplazamiento se desprende que la misma se hizo en el inmueble materia de la Litis es decir en [No.21]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] de la hoy demandada manifestó que efectivamente en dicho departamento vivía [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], sin que la parte demandada hubiere acreditado derecho sustantivo alguno sobre tal bien inmueble, ya que de las constancias que integran el expediente 192/2021-2 radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial no existe documento idóneo que acredite en que carácter se encuentra la demandada en posesión del bien inmueble materia de la Litis.

De igual manera obra en autos la confesión ficta de la demandada [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno en donde reconoció que tiene conocimiento que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 654/2022-19.

EXPEDIENTE: 192/2021

RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN

MONTEALEGRE.

Página número 9

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

desde el 28 de junio de dos mil diecinueve [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] es el propietario del inmueble [No.25]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; de igual manera reconoció que habita [No.26]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] de manera gratuita y sin pagar concepto de renta, asimismo reconoció de manera tácita que consintió habitar el inmueble antes citado en calidad de comodataria: que con [No.27]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] se le notifico judicialmente la terminación del comodato del inmueble derivado del expediente 59/2021 y que no obstante de dicha notificación judicial ha seguido habitando a título gratuito el inmueble antes mencionados, prueba que se le concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículo 414 y 490 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

Misma confesional que se encuentra adminiculada con las copias certificadas del expediente 59/2021 radicado en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial relativo al PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO promovido por

[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] para efecto de que se le notificara a la hoy demandada [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] la terminación del contrato de comodato del inmueble [No.30]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], misma notificación que se llevó acabo con [No.31]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] en el inmueble materia de la Litis y que la hoy actora hizo caso omiso.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sirve de apoyo a lo anterior:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2007424

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: II.1o.7 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III, página 2384

CONFESIÓN TÁCITA O FICTA. SU ALCANCE Y
VALOR PROBATORIO EN UN JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO
(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

A partir de las reformas al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la confesión ficta, por sí misma, no puede adquirir el valor de prueba plena, sino sólo cuando se encuentra apoyada o adminiculada con otros medios fidedignos, que analizados en su conjunto y, de conformidad con el artículo 1.359 de dicho código produzcan en el juzgador la convicción suficiente para concluir que queda acreditada la verdad acerca de las acciones o excepciones planteadas. En efecto, para que la confesión ficta cree convicción plena, debe encontrarse adminiculada o corroborada con otra probanza, independientemente de que no exista prueba en contrario que la desvirtúe, lo cual implica que si el actor o el demandado en un juicio ordinario civil de terminación de contrato de comodato, no logran por el medio idóneo acreditar la relación de éste entre las partes, esto es, a través de la documental privada o pública en la que conste por escrito el acto jurídico base de la acción; la confesión ficta surgida de que la parte legalmente citada a absolver posiciones no compareció sin justa causa, insistió en negarse a declarar o en no responder afirmativa o negativamente y manifestar que ignoraba los hechos, no puede considerarse suficiente para tener por acreditada dicha relación pues, en caso de que no se haya celebrado por escrito el comodato, las pruebas que se rindan deben ser de tal calidad que se equiparen al principio de prueba escrita que exige el Código Civil; por ello, la confesión ficta o tácita, por sí misma, será insuficiente si no está concatenada con otros medios de convicción, aun cuando actualmente queda al libre arbitrio del juzgador el valor que pueda otorgarse a dicha confesional, porque dicha libertad no es absoluta, sino que para considerarse



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 654/2022-19.

EXPEDIENTE: 192/2021

RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN

MONTEALEGRE.

Página número 11

prueba plena debe estar apoyada o administrada y analizarse de conformidad con las citadas reglas que produzcan en el juzgador la convicción suficiente para concluir en la veracidad de las acciones o excepciones planteadas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL
SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo directo 8/2014. Héctor Ochoa Gutiérrez. 8 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Horacio Escudero Contreras. Secretario: Gaspar Alejandro Reyes Calderón.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de septiembre de 2014 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2013811

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: II.3o.C.12 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 40, Marzo de 2017, Tomo IV, página 2637

CONTRATO VERBAL DE COMODATO. EXISTE POR EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LAS PARTES PARA ENTREGAR Y DISPONER DE LA COSA A TÍTULO GRATUITO, AUN ANTE LA AUSENCIA DE FORMA ESCRITA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El artículo 7.721 del Código Civil del Estado de México establece: "El comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes concede gratuitamente el uso de un bien, y el otro contrae la obligación de restituirlo individualmente.". Relacionado con ello, el artículo 7.31 precisa que los convenios que crean o transfieren obligaciones y derechos reciben el nombre de contratos. Al respecto, el diverso numeral 7.722 del citado código dispone que el contrato de comodato debe celebrarse por escrito. Por otro lado, el precepto 7.3 señala que son fuentes de las obligaciones los hechos y actos jurídicos que crean, transfieren, modifican o extinguen facultades y deberes jurídicos, cuyo contenido sea una prestación de dar, hacer o no hacer; en consecuencia, ese consenso a la luz del numeral 7.6 se erige como un acto jurídico que contiene una declaración o manifestación de voluntad hecha con el objeto de producir consecuencias de derecho. Así, relacionado al diverso numeral 7.7, el acto jurídico requiere para su existencia, entre otros elementos, el consentimiento. Y, finalmente, el dispositivo 7.43 establece que el consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito en documentos físicos, electrónicos o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presuman o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Desde esta perspectiva, si bien el Código Civil del Estado de México dispone como forma del contrato de comodato la escrita (artículo 7.722), lo cierto es que ese acto jurídico consensual existe por el consentimiento expreso de las partes para entregar y disponer de la cosa a título gratuito; por tanto, la ausencia de forma escrita, no impacta en el consentimiento declarado verbalmente una vez corroborado, máxime que la voluntad de las partes constituye la base esencial para la celebración de los contratos y ésta la ley suprema de todo acto.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 963/2015. Guillermina García Sánchez y otros. 10 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio Solorio Campos. Secretario: Josué Ambriqz Nolasco. Esta tesis se publicó el viernes 03 de marzo de 2017 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anterior al ser INFUNDADOS, los agravios hechos valer por la demandada, se CONFIRMA la resolución definitiva dictada el [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, deducido del juicio SUMARIO CIVIL SOBRE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO, promovido por [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] || contra [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], radicado bajo el expediente 192/2021-2.

Por último, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159, fracción VII del Código Procesal Civil, al ser adversa la decisión que en esta instancia se emite, se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas en esta instancia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 654/2022-19.
EXPEDIENTE: 192/2021
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.
Página número 13

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 530, 531, 532 fracción I, 534 fracción I, 535 fracción I, 536, 537, 540, 541, 544 fracción III, 565, 546, 548, 549 y 550 del Código del Código Procesal Civil, es procedente resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos en el presente fallo se CONFIRMA la resolución definitiva dictada el [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, deducido del juicio SUMARIO CIVIL SOBRE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO, promovido por [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] contra [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], radicado bajo el expediente 192/2021-2.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 159, fracción VII del Código Procesal Civil, se condena a la parte demandada, al pago de gastos y costas en esta instancia.

TERCERO.- Previas las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal, remítanse los autos al juzgado de origen, de igual forma envíesele copia autorizada de la presente resolución y archívese el presente toca como asunto concluido.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, Presidente de la Sala NORBERTO CALDERON OCAMPO, Integrante y BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE Integrante y ponente en el presente asunto, quienes actúan ante el Secretario de acuerdos Licenciado MARCO POLO SALAZAR SALGADO, con quien actúan y da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_folio_fiscal en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 654/2022-19.

EXPEDIENTE: 192/2021

RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN

MONTEALEGRE.

Página número 17

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 654/2022-19.
EXPEDIENTE: 192/2021
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN
MONTEALEGRE.
Página número 19

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.